

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALBARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	33
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	33

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

**CENTRO.**—El General en Jefe, en telegrama fechado en Villafranca del Cid el 29 á las doce de la noche, trasmitido por Castellon, y recibido á las cuatro de la tarde de ayer, participa que el citado dia 29 se dirigia, realizando el movimiento que tenia proyectado, desde Vistabella á Villafranca; y al llegar las primeras compañías de su vanguardia á la meseta en que termina la subida del largo desfiladero de Monlló, se encontraron en ella cuatro batallones, algunas compañías de guias y 200 caballos de Dorregaray, trabándose un reñido combate en el que, á pesar de la desigualdad de fuerzas, nuestras bizarras tropas mantuvieron la posicion, dando tiempo á que llegaran al lugar de la accion tres batallones y algunas fuerzas de artillería, las cuales, sin embargo de las que acumuló el enemigo con Dorregaray, Cucala y Villalain al frente, le pusieron en precipitada fuga hácia Iglesuela, causándole más de 200 bajas, de ellas muchos muertos vistos en el lugar de la accion, y 15 prisioneros.

Las tropas se condujeron con notable bizarría, distinguiéndose los batallones de reserva números 1 y 10, el regimiento de Marina, la tercera batería del segundo regimiento de Montaña y un escuadron de Villaviciosa; habiendo pernoctado en las posiciones ocupadas al enemigo y en el citado pueblo de Villafranca, para continuar su avance sobre Cantavieja. Nuestras pérdidas consisten en 25 muertos y 85 heridos.

El citado General en Jefe manifiesta, con fecha 30, que llegó á Iglesuela á las nueve de la mañana con la division Estéban, de paso para Cantavieja. En Iglesuela se hallaban 30 heridos carlistas de la accion del 29, y por detalles recogidos en el pueblo se sabe que el enemigo lo atravesó con el mayor desorden, siguiendo á Cantavieja apresuradamente. Se asegura que en el citado combate del 29 murió el cabecilla Villalain, y que Dorregaray recibió una fuerte contusion en el brazo que tiene herido, al caer de su caballo, que fué muerto.

**NORTE.**—El General Loma, en despacho de ayer, participa que al amanecer del 30 fué atacado el fuerte de Mercadillo por numerosas fuerzas carlistas, que fueron rechazadas con muchas pérdidas. El mismo dia dispuso el Jefe del citado fuerte ocupar las altu-

ras inmediatas, lo que verificó con cuatro compañías y la contraguerrilla de Mena, causando al enemigo numerosas bajas, y cogiéndole armamento, municiones y otros pertrechos.

El mismo General Loma, en telegrama de hoy, manifiesta que el 29 salió de Quinedres para Berberana, y avistando cuatro batallones enemigos sobre las Peñas de Angulo, los atacó, obligándoles á descender de aquel punto. Realizado el ataque con decision y gran bizarría por las tropas, era dueño de todas las posiciones á las once, teniendo sólo tres heridos y algunos contusos.

El General Blanco manifiesta que el dia 30, después de un vivo cañoneo de nuestros fuertes y piezas de batalla, fué apagado en toda la línea el fuego de las baterías enemigas; las que sufrieron grandes destrozos. Se hicieron á los carlistas 70 bajas, entre ellos un Coronel y varios oficiales. Nuestras pérdidas han consistido en 11 heridos.

**CATALUÑA.**—El Gobernador militar de Lérida, en telegrama de esta madrugada, dice que el Brigadier Catalán, con fuerzas muy inferiores en número, ha batido en Calaf, en el dia de ayer, al cabecilla Castells, que contaba con las facciones reunidas de las provincias de Lérida y Tarragona, causándole muchos muertos y heridos. El fuego ha durado más de tres horas, distinguiéndose cuatro compañías del regimiento de Búrgos y una seccion de tiradores del Príncipe. Nuestras bajas han consistido en tres muertos, 22 heridos y varios contusos.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de San Clemente, de los cuales resulta:

Que en 15 de Octubre de 1871 D. Peregrin Redondo y D. José Jover, vecinos de Valverde del Fúcar, en union de otros convecinos, propietarios de varias fincas lindantes con el rio Gritos, pactaron por medio de contrato privado, y resolvieron ejecutar el ensanche y limpia del rio, utilizando el lodo y material que resultara de la operacion en la construccion de una valla situada media vara dentro de los prédios de la propiedad de los contratantes, de igual altura y espesor en toda su longitud, y capaz de contener las aguas, evitando el desbordamiento de las mismas; y conviniendo además en la imposicion de una multa al que contraviniese á las condiciones estipuladas:

Que construido en efecto el ribazo ó muro de defensa con los materiales extraídos del fondo del cauce y sus márgenes, D. Peregrin Redondo, después de haber contribuido proporcionalmente á la ejecucion de las obras, las alteró modificándolas, y aun destruyéndolas en la parte respectiva á dos fincas de su propiedad, hecho que dió lugar á que los demás contratantes demandasen á Redondo en juicio ordinario para que se le obligase á cumplir lo pactado, reparando las obras que habia destruido:

Que presentada dicha demanda y comunicada á D. Peregrin Redondo, este acudió al Gobernador de la provincia, haciendo presente que por tratarse de la ejecucion de obras de defensa de las riberas de un rio y de las condiciones con que debian llevarse á efecto para evitar inundaciones y perjuicios á los propietarios colindantes, sólo á la Administracion tocaba entender en el asunto, pues en todo lo

que se habia hecho hasta entónces, ni habia precedido la autorizacion superior correspondiente ni se habian llenado las formalidades administrativas prevenidas; por lo cual excitaba al Gobernador para que requiriese de inhibicion al Juzgado, á fin de que, dando al asunto la tramitacion correspondiente, pudiesen efectuarse las obras con las debidas formalidades y dirección facultativa:

Que el Gobernador, aceptando el razonamiento expresado, acordó provocar desde luego la competencia, citando los artículos 33, 72, 90 y 93 de la ley de 3 de Agosto de 1866 y la decision de 2 de Mayo de 1868, á propuesta del Consejo de Estado:

Que el Juzgado, después de sustanciar en forma el incidente de competencia, separándose del dictámen fiscal que propuso la inhibicion, acordó declararse competente, fundado en que se trata de hacer cumplir un pacto lícito celebrado entre particulares; en que las obras de defensa á que el pacto se refiere, se ejecutaron á media vara de distancia del terreno de dominio público, ó sea la margen del rio; y en que, no irrogando perjuicio á terceros ni dificultando aquellas obras el curso del rio ni el uso público de las riberas, ningun derecho de interés de carácter general tenia la Administracion que amparar en el presente caso; siendo inaplicables los artículos de la ley de Aguas invocados por la Autoridad administrativa, y evidente la competencia de la jurisdiccion ordinaria:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual corresponden al dominio público los alveos ó cauces naturales de los rios:

Visto el art. 73 de la misma ley, que define como riberas de un rio las fajas ó zonas laterales de sus alveos que solamente son bañadas por las aguas en las crecidas que no causan inundacion, y añade que el dominio privado de las riberas está sujeto á la servidumbre de tres metros de zona para uso público:

Visto el art. 90 de la citada ley, al tenor del cual cuando las plantaciones ó cualquiera obra de defensa que se intente hayan de invadir el cauce, no podrán ejecutarse sin previa autorizacion del Gobierno ó Gobernador de la provincia, segun los casos:

Visto el art. 275 de la propia ley, que encomienda á la Administracion el gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales:

Considerando:

1.º Que el pacto celebrado entre los propietarios ribereños del rio Gritos versa sobre materia esencialmente administrativa, puesto que tuvo por objeto el ensanche y limpia del cauce del rio y la ejecucion de obras de defensa en sus márgenes, todo lo cual es del resorte de la Autoridad administrativa, en virtud de las atribuciones que para el gobierno y policia de las aguas públicas le confiere terminantemente la ley.

2.º Que de los términos del contrato que se menciona, así como de las alegaciones de las partes contendientes, aparece demostrado que las obras se ejecutaron extrayendo materiales del fondo del cauce del rio, levantando una valla ó parapeto á uno y otro lado del mismo y en un espacio de terreno que, al tenor del citado art. 73 de la ley de Aguas, no pueden ménos de ser calificados como riberas:

3.º Que á la Autoridad administrativa ha correspondido en todo tiempo vigilar sobre el curso y aprovechamiento de las aguas públicas, procurando su conservacion y aumento en pro de los intereses generales, y adoptando cuantas precauciones estime necesarias para prevenir inundaciones ó cualquiera otro perjuicio á que pudieran dar lu-

gar las innovaciones intentadas por los particulares sin autorizacion superior;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR.

La puntual ejecucion del decreto publicado en la GACETA del 29 de Junio último exige tanta actividad como energía por parte de las Autoridades que se hallan al frente de las provincias. El Gobierno está resuelto á que sus disposiciones no sean letra muerta, ni mera amenaza de severidades constantemente aplazadas. Estas medidas, que la conducta de los rebeldes impone como necesarias, han de ser aplicadas con inflexible rigor, y es preciso que, desentendiéndose de todo linaje de consideraciones personales, se penetre V. S. del pensamiento del Gobierno, y sin vacilaciones ni condescendencias coadyuve por los medios que tiene á su alcance á realizarlo.

Los fines de defensa que justifican una logislacion de embargos, debén ser una verdad práctica, porque si no ha de producir beneficios positivos, ya en la indemnizacion á los leales, ya en el castigo y quebranto de los enemigos, valiera más prescindir de ella y no añadir el desprestigio de la Autoridad á la humillacion de presenciar impasibles los procedimientos por medio de los cuales se declara abolida la propiedad para los liberales de todo el Reino y se intenta su total liquidacion en el terreno que la rebelion ocupa.

El Gobierno, muy léjos de esto, si con pena se ve obligado á aceptar medidas tan excepcionales, entiende que su consecuencia ineludible es hacer sentir pronto y en todas partes sus efectos, no siendo los decretos vigentes meras declaraciones teóricas, sino disposiciones positivas que han de cumplirse con el más persistente rigor en todos sus extremos.

A la ilustracion de V. S. no se oculta que los embargos de bienes no son únicamente castigos, represiones de delitos individuales; son, ante todo y sobre todo, una medida de guerra; y que así como sólo pueden hallar su justificacion y fundamento en las crueles necesidades de ésta, así deben alcanzar, si han de ser eficaces, á cuantos pueden considerarse como enemigos en la lucha civil que nos destroza, siquiera el sitio en que se encuentren, las circunstancias que los rodeen, ú otras causas ajenas á su deseo, les impidan tomar el arma ó levantar la bandera en sus manos.

No hay tregua ya para las esperanzas de que por respeto á principios de humanidad, en las relaciones de la lucha, moderen los sectarios del absolutismo la tradicional ferocidad de sus bandos y de su conducta; y no es posible que el Gobierno renuncie á su superioridad y deje de buscar á los enemigos de la Nacion donde quiera que se encuentren, mientras los rebeldes legislan para todo el territorio, y ejecutan sus exacciones sobre los liberales hasta el último limite á que alcanzan en sus correrías.

Así, pues, aunque en la provincia que V. S. administra el partido carlista no se halle en armas y no parezca por ese concepto peligroso, es menester que aplique á sus individuos las disposiciones del decreto de que se trata, de suerte que cuantos resulten de algun modo solidarios con los rebeldes, ya manteniendo correspondencias, ya recibiendo y propagando periódicos ó realizando actos análogos que constituyan vínculos políticos y de partido, se consideren como enemigos declarados, y para el efecto de los embargos sean tratados como tales.

El Gobierno tiene la conviccion de que cuantos se encuentran en ese caso, en nada agradecen la benignidad ni la dulzura de que hasta aquí han sido objeto, pues los efectos de su hostilidad sólo se limitan por su impotencia, y juzga que mejora en provecho propio las condiciones de la lucha privando á aquellos de sus medios de accion y no soportando por más tiempo su enemiga, sorda y encubierta.

Bajo estos principios ha aceptado y desarrollado el Gobierno la logislacion de embargos, y es fuerza que V. S. la haga práctica en su provincia con inflexibilidad y con imparcialidad al propio tiempo, sin que se dé pretexto á sospechar siquiera que tan triste necesidad de la guerra se mezcla para nada con ningun otro fin, cuidando mucho de que no se haga en ningun caso instrumento de venganzas particulares ú odios de localidad, y castigando con severidad suma cuantos abusos lleguen á cometerse en esta materia, desgraciadamente tan ocasionada á ellos.

Deberá V. S. á ese propósito comprobar por diferentes

conductos sus informes, excitar el celo de todas las Autoridades y auxiliares de la Administracion para que unas á otras se secunden en su accion investigadora de los recursos del enemigo, y contar con el más firme apoyo del Gobierno en cuantas resoluciones proponga ú adopte fundadas en la equidad y en las verdaderas necesidades de este servicio, sea cualquiera la naturaleza de las dificultades que se ofrezcan para realizarle.

La administracion de los embargos, confiada hoy á empleados dependientes de este Ministerio, por las dificultades que presentaba semejante gestion á los funcionarios de Hacienda, requiere tambien atencion especial de V. S.; pues como representante del Gobierno en la provincia de su mando, le incumbe el deber de hacer cumplir las instrucciones que en este punto se dicten, y de velar por que se satisfagan todas las legítimas exigencias de la opinion.

En una palabra: siendo estas medidas por su naturaleza esencialmente políticas, y obedeciendo más que á principios absolutos á procedimientos de circunstancias, debe V. S. imprimir en su ejecucion la energía y la actividad que reiteradamente le recomiendo, pues sólo así responderá al pensamiento del Gobierno, que no es otro sino el de abreviar la duracion de la lucha y hacerla ménos sensible para los adictos á la causa del orden y de la libertad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1875.

ROMERO Y RÓBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la *Asociacion general de ganaderos*, que dignamente preside V. E., estudie y describa, de acuerdo con este Ministerio, la ganadería española por especies y razas. Y para que la régia voluntad se cumpla del mejor modo, conviene manifieste á V. E. la razón que ha tenido para ordenar este importante trabajo, la extension que se le ha de dar y el plan segun el cual ha de ejecutarse.

Las circunstancias críticas por que el país atraviesa, si bien dificultan en alto grado el desarrollo de los intereses rurales, no deben ser motivo para que la Administracion desatienda su fomento.

Léjos de eso, las necesidades crecientes del Estado exigen imperiosamente que un Gobierno previsor cuide tanto de aumentar las fuentes de la riqueza particular como de arbitrar recursos para hacer frente á los gastos públicos. La observacion atenta de lo ocurrido en otros países demuestra que el impulso del Gobierno es necesario donde falta la iniciativa particular en favor de las reformas; y en tal concepto, este Ministerio, ya que no le es dado dictar ciertas medidas por demasiado costosas, aunque de resultados seguros, está decidido á tomar aquellas resoluciones que, sin excesivo gravámen para el Estado, ó tal vez sin ninguno, pueden contribuir de alguna manera directa ó indirectamente á la mejora agrícola y pecuaria, ó al adelanto de las ciencias relacionadas con esas industrias. Entre los trabajos de esta índole ocupa un distinguido lugar por su importancia la descripcion de todas las razas de las cinco especies de ganados que constituyen lo que se llama cabaña española.

Con esta obra, llevada á cabo concienzuda y exactamente, se lograrán dos ventajas de trascendencia suma: dando á conocer las buenas razas que en España existen, será fácil que se extienda en el extranjero nuestro comercio de reses, hoy casi limitado á los cebones gallegos, tan justamente apreciados en el mercado de Lóndres; y poniendo de manifiesto los defectos de que otras adolecen, los ganaderos podrán más fácilmente hacer que desaparezcan. Este es el medio empleado, y tal el fin conseguido en las naciones que deben ser para nosotros guia y norma respecto al progreso pecuario. En Inglaterra, por ejemplo, á consecuencia de ese estudio se ha logrado acomodar á cada region la clase de ganado más propia y adecuada, y dotar cada raza de las cualidades mejores para el uso á que se destina. Toda la ganadería está allí *especializada*, y por las descripciones que se han publicado de las cualidades de las razas, conócense en el mundo la de caballos más corredores y la de más fuerza para el tiro; la vacuna de cebo más precoz y la que produce mayor cantidad de leche; la de la especie lanar que soporta mejor las humedades de las sierras bajas, y la que mejor resiste los frios de las elevadas cumbres, y del ganado de cerda la que produce más en igualdad de gasto y la que cria carne más exquisita con igualdad de comida.

El resultado práctico de ese adelanto pecuario para Inglaterra ha sido surtir á los dos Continentes de animales reproductores á precios fabulosos por lo caros. Adquiriéndolos tambien España, y en no escaso número, recordándose aun los excelentes tipos que unos ganaderos quisieron con-

servar puros y otros cruzados con las razas indígenas. Después de varios ensayos hechos con los caballos de Clyde y de la Perche, con moruecos Dishley y South-Down, con toros Durham y Devon, con berracos de Essex y de York, se ha aprendido que nuestra patria, como los demás países, posee los elementos de su mejora pecuaria, y que el medio más seguro y duradero de perfeccionarlas es el de eleccion consanguínea.

Imperdonable sería en vista de esto que aquí no se intentase por los ganaderos ó el Gobierno, ó por los dos de consuno, sacar el fruto debido de los sacrificios que han hecho uno y otro en épocas distintas, tanto más cuanto que existe una Corporacion con todos los medios necesarios para estudiar profundamente y describir con precision la ganadería española, la *Asociacion general de ganaderos*. Esta Corporacion tiene competencia para ello, por la índole de su instituto, facilidad por la ilustracion de los respetables ganaderos que componen su comision permanente, y medios suficientes por su numerosa representacion en todas las regiones pecuarias, y por tener sus funciones carácter particular y oficial á un mismo tiempo.

El país espera fundadamente en que la *Asociacion general de ganaderos* se consagrará con solícito afán á esta obra, que ha de influir poderosamente tanto como en la mejora de la ganadería y en el desarrollo de nuestro comercio de reses con el extranjero, en la trasformacion de algunas especies, que hace necesaria la reciente concurrencia en el mercado de países como Australia y la República Argentina, y las nuevas exigencias de la industria fabril y de la moda, trasformacion que ha de acarrear la reforma de nuestro antiguo y ya defectuoso sistema de pastoreo.

El estudio de la ganadería comprenderá todas las razas que existan en España de las especies caballar, lanar, vacuno, de cerda y cabruno. Las razas se darán á conocer por medio de monografías y retratos fotográficos, litográficos en negro ó iluminados, de los tipos que se describan. En las monografías se expondrá la historia de cada raza, sus cualidades características, la region en que vive, uso principal para que puede ser destinada, medio más rápido y seguro de conseguirlo, y consideraciones sociales y económicas sobre la reforma. La empresa es árdua, sin duda, pero no superior á la decision, inteligencia y perseverancia de esa Corporacion venerable; y en cuanto á recursos, si los que tienen no bastasen, S. M. desea que este Ministerio le otorgue los que necesite.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su ejecucion y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1875.

OROVIO.

Sr. Presidente de la *Asociacion general de ganaderos del Reino*.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE ESTADO.

###### Seccion de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Lisboa participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que se expresan á continuacion:

Isabel Simoes, de 22 años, casada; Antonio María, sirviente, de 15 años, natural de Olivenza; Doña Concepcion Fernandez, de 20 años, soltera, natural de Talavera la Real; Francisco María, de 47 años, carniceiro, natural de Badajoz, y Francisco Calderon, de 63 años, jornalero, natural de Esparragosa.

Asimismo participa dicho Agente consular haber fallecido en las dependencias de su distrito los súbditos españoles Roque Rodriguez, natural de Orense; Manuel Martinez, soltero, natural de Galicia; José Llanos y Colon, soltero, natural de Madrid; José Bóveda, natural de Galicia, y María Fernandez, de 56 años, viuda.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

###### Direccion general de Rentas Estancadas.

Autorizada esta Direccion general para recibir las proposiciones que se hagan por los licitadores para la compra del tabaco polvo existente en la Fábrica de Sevilla, por no haber dado resultado las subastas intentadas y diligencias practicadas para su enajenacion, se anuncia al público por segunda vez que hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre se admiten en este Centro las que se presenten, bajo las condiciones siguientes:

1.º Las clases y cantidades de tabaco polvo que la Administracion enajena son las que se hallan consignadas en la cláusula 1.ª del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 290, correspondiente al día 17 de Octubre último.

2.º Las proposiciones deberán expresar el nombre y domicilio del interesado, las clases y cantidades de tabaco que desee adquirir, los puntos del extranjero á donde habrá de exportarlo, y los precios que ofrezca á la Hacienda por cada libra.

3.º Las proposiciones deberán referirse cuando ménos á 1.000 libras de tabaco polvo.

4.º Con presencia de las proposiciones que se hayan presentado hasta el día 31 de Diciembre próximo, esta Direccion general consultará al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda si procede admitir ó desestimarlas todas ó alguna de ellas. La re-

solucion que en su vista recaiga será comunicada á los interesados.

5. Los que hayan suscrito las proposiciones que sean aceptadas por el Gobierno deberán presentar en esta Direccion general, en el término de 45 dias desde que les sea comunicada, carta de pago de la Caja general de Depósitos que justifique haber ingresado en la misma por cada libra de polvo que les hubiera sido adjudicada 25 céntimos de peseta en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para el objeto con arreglo á la legislacion vigente; entendiéndose que renuncian la adjudicacion en el caso de no cumplir este requisito.

6. Para el recibo, pago y exportacion del tabaco polvo que resulte definitivamente adjudicado, se tendrán presentes las cláusulas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del pliego de condiciones de que se ha hecho mérito, inserto en la GACETA, núm. 290, fecha 17 de Octubre del año último.

Madrid 1.º de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Desde el dia de hoy satisfará esta Caja general los intereses correspondientes al primer semestre del año actual á las carpetas presentadas á señalamiento de billetes hipotecarios del Banco de España, depositados en esta Caja.

Madrid 2.º de Julio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Direccion general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 2 del corriente mes, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
2.454	D. Mariano Fernandez.
1.532	D. Jaime Folguera.
1.996	D. Luis Guarneiro.
1.191	D. Ricardo Torrecilla
342	D. F. S. M. Izurueta.
683	D. Joaquin Rodriguez de Rivera.
973	D. Jaime Folguera.
260	D. Carlos Saez Díez.
1.620	D. Mariano Larripa.
1.039	D. Francisco de la Haza.
1.775	D. Alejandro Baqué.
1.067	Doña Matilde Adela y Ortiz.
2.452	D. Estanislao Suarez.
2.052	D. Tomás Sanchez.
1.193	D. Ricardo Torrecilla.
2.099	D. José de Arce y Bodega.
1.901	Doña Josefa Polledo.
2.053	D. Tomás Sanchez.
2.453	D. Mariano Fernandez.
2.436	D. Manuel Ricarte.
412	D. Abdon Moreno, á nombre de Doña María Moreno.
2.347	D. Eduardo Bartrina.
1.157	D. José Pruneda.
975	D. Jaime Folguera.
91	D. Benito Lamparera.
2.023	D. Vicente Poleró.
2.328	D. Francisco de Angulo.

Madrid 1.º de Julio de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

**Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.**

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende, con arreglo á la ley de 16 de Junio de 1869, las sales existentes en la salina de Don Benito, en la provincia de Jaen.

1.º La Hacienda pública vende por lotes de 50 quintales 15.124 quintales cuatro libras de sal comun, que segun resulta de la respectiva cuenta existen en los almacenes de la salina de Don Benito.

2.º La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la salina ántes del dia de la subasta; en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieran sobre el estado y cualidades del género.

3.º El tipo del precio mínimo á que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de dicha fábrica es el de 2 pesetas 55 céntimos, hecha la rebaja correspondiente del de 3 pesetas que rigió en la primera subasta.

4.º La venta de la sal se hará en virtud de doble licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaen, y en carteles fijados en los pueblos contiguos á la salina.

5.º La subasta se verificará simultáneamente en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y en la Administracion económica de la provincia de Jaen el primer dia hábil despues de trascurrido el plazo de 30, contados desde el siguiente al de la publicacion de este pliego en la GACETA DE MADRID. Presidirá el acto en la Direccion el Director general, asociado del Jefe de la Seccion correspondiente, y en la Administracion económica el Jefe de la misma, asociado del de la Intervencion, asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.

6.º En dicho dia, desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen la Junta de subastas, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de unirse precisamente por cada comprador el documento del depósito que acredite la capacidad para licitar por medio de la carta de pago, expresivo de haber consignado en la Caja de Depósitos ó en su sucursal de la provincia respectiva el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar, á razon del precio que ofrezca en su proposicion. Sin esta circunstancia no se admitirá proposicion alguna. Tambien se exigirá la exhibicion de la cédula personal, por considerarse necesaria para estos casos, segun previene el impuesto Apéndice letra A de la ley de presupuestos vigente.

7.º Dadas que sean las dos, se anunciará queda cerrado el acto de admision de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeracion, y

á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.º Las proposiciones de compra podrán hacerse precisamente por lotes de 50 quintales de sal, segun acuerdo de la expresada Direccion general de 7 de Abril del año próximo pasado.

9.º Reunidos en la Direccion general de Propiedades los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado anteriormente, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos casos.

10.º Tendrán derecho de preferencia las que más beneficien el tipo de precio señalado, y de ellas, así como de las que sólo cubran dicho tipo, la que comprenda mayor número de lotes.

11.º Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirá por el orden en que se hubiesen entregado, prefiriendo las que lo fuesen en la subasta que se celebre en la Direccion general.

12.º Tan luego como sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se publicará el resultado de la subasta en la GACETA DE MADRID, expresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de la cual se dará conocimiento á los firmantes de aquella.

13.º La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligacion de los mismos enterarse del dia en que les toque retirar la sal de la salina.

14.º Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de la Administracion económica de la provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicacion para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administracion expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante recibo del comprador, y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante por medio de una comunicacion dirigida al Administrador de la fábrica, con el V.º B.º del Jefe de la Administracion económica para que quede unida al libramiento.

15.º El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 40 dias de publicado el resultado de la subasta en la GACETA DE MADRID, y si no lo hiciere perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo sucederá en igual caso á cualquiera de los compradores.

16.º Al presentar los compradores sus respectivos libramientos en las salinas, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algun suceso imprevisto ó inesperado que en realidad lo impidiese.

17.º La sal se entregará á los compradores en el peso de los almacenes de las salinas, siendo de su cuenta todos los gastos que se causaren desde la extraccion del género hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que se presenten.

18.º El peso y entrega de sal á los compradores se verificarán sin interrupcion de sol á sol.

19.º Los compradores están obligados á recibir la sal segun vaya saliendo de los montones almacenados.

20.º Diariamente se entregarán por lo ménos 500 quintales de sal, ó sean 10 lotes de 50 cada uno, pesados con los de la salina segun costumbre; pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo más inmediato, no pudiese despachar aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios.

21.º Empezada la entrega de sal á un comprador, no podrá suspenderse por ningún concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22.º Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su coto ó redonda.

23.º La Administracion económica, ó su Delegacion en la salina, expedirá por duplicado á cada comprador un *Vendí* por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este *Vendí* se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Direccion general ó en la Administracion económica, segun proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta, á fin de que pueda retirar su importe.

24.º El comprador que despues de admitida su proposicion no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque en vez en el turno que se señale, y trascurridos 15 dias más sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25.º Si entre las existencias que segun cuenta debe haber y las que realmente haya en los almacenes de la salina resultare algun déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnizacion de ningún género; pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total, y en el segundo la proporcional que corresponda de lo que hubiese pagado en la Caja de la Administracion económica, con arreglo á su proposicion de compra.

26.º No se admitirá la cesion ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se alegasen.

27.º Si los rematantes no cumpliesen con las condiciones marcadas, quedarán sujetos á lo que determinan el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, á cuyo fin y para todos sus efectos formarán parte integrante del contrato las disposiciones citadas y demás que rijan y no se opongan.

Madrid 16 de Junio de 1875.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio inserto en la GACETA, núm. . . . , fecha . . . . de . . . . (ó en el de . . . . ), y de cuantas condiciones y requisitos se determinan para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina de Don Benito, se comprometo á comprar (en letra) . . . . lotes de 50 quintales de dicho artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de (en letra) . . . . pesetas . . . . céntimos cada lote.

(Fecha y firma.)

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

**Bonos del Tesoro.**

**FACTURAS NO INCLUIDAS EN SORTEO.**

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 2 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3.388 al 3.398, importantes 8.190 pesetas.

Madrid 1.º de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Junta de la Deuda pública.**

Estado demostrativo de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal, consiguiendo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA, CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FECHA 28 DE MARZO DE 1873.—50.30 por 100.

**Proposiciones presentadas.**

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE	CAMBIO.
	NOMINAL. Reales vellon.	Ps. vn.
D. José Gomez.....	80.000	33
D. Ricardo Cantolla.....	17.000	38.83
El mismo.....	3.169.67	38.83
D. Bruno Zaldo.....	59.040.80	43
D. Vicente Salvador.....	204.733	38
D. Sinfiorano Ruesca.....	19.843.29	37.50
D. Luis P. Gomez.....	100.000	36
D. Fulgencio Fernandez.....	4.872	36.34
D. Luis Vinuesa.....	28.118.71	36.35
D. Lamberto Martinez.....	31.000	36.40
D. A. B. Fernandez.....	48.770	34.83
El mismo.....	41.112.43	35.50
D. Manuel Pita.....	18.201.42	39
D. Fernando Domingo Lopez.....	20.000	38.79
D. Antonio Melendez.....	500.000	35.90
El mismo.....	400.000	35.90
El mismo.....	100.000	35.90
D. Juan Antonio del Mazo.....	55.868.07	34.60
D. Manuel Alero.....	5.717	42
D. Meliton Ortiz.....	32.000	35.90
D. Ricardo Flores.....	50.000	34.10
El mismo.....	30.000	34.20
El mismo.....	22.818	34.30
El mismo.....	70.000	34
D. Ricardo Torrecilla.....	23.248.84	38.20
D. Santiago Terán.....	128.000	47.25
D. Joaquin Navarro.....	20.219	49.30
D. Estéban Ortega.....	1.200.000	34.70

**Proposiciones que han sido admitidas.**

INTERESADOS.	PESETAS.		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Ricardo Flores.....	17.500	34	5.950
El mismo.....	12.500	34.10	4.262.50
El mismo.....	7.500	34.20	2.565
El mismo.....	5.629.50	34.30	1.930.91
D. Juan Antonio del Mazo	13.967.01	34.60	4.832.38
D. Estéban Ortega (parte de 300.000).....	243.878.01	34.70	84.625.67
	300.974.52		104.166.66

Madrid 30 de Junio de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Amblard.

**Tribunal de oposiciones**

para ingreso en el Cuerpo de Letrados de Hacienda.

Este Tribunal ha acordado aprobar á los 39 opositores que á continuacion se expresan, con derecho por su órden numérico á ingresar en el Cuerpo de Letrados de Hacienda que creó la ley de 29 de Mayo de 1868.

Números.	NOMBRES.
1	D. Mariano Toledano y Laborda.
2	D. Joaquin Costa y Martinez.
3	D. Isidro Torres Muñoz.
4	D. Manuel Gomez Madrid.
5	D. Carlos Vergara y Cailleaux.
6	D. Luis de Távira y Santos.
7	D. Eloy Sanchez Gijon y Barba.
8	D. Joaquin Vivas y Salazar.
9	D. Alberto Laveron y Vasconi.
10	D. Jesualdo Morecillo y Valero.
11	D. José Casado y Macho.
12	D. José Ortega y Saenz-Diente.
13	D. Eleuterio Delgado y Martin.
14	D. Luis Parajo Chasserot.
15	D. Eduardo Gomez Caminero y Pastor.
16	D. Felipe Cardiel y Velasco.
17	D. Enrique Aguilera y Paz.
18	D. Ramon Adell y Vidal.
19	D. Domingo Pacheco y Belloti.
20	D. José María Quevedo y Rodriguez.
21	D. Antonio Cobos Rodriguez.
22	D. Baltasar Meoro y Gomez.
23	D. Luis María Miguel é Ibargüen.
24	D. José María Diaz Cassou.
25	D. Juan Taboada Gonzalez.
26	D. Domingo Colmenares Tarabra.
27	D. Benito Cervigon Lerin.
28	D. Clemente Renau y Lopez.
29	D. Francisco Sevilla y Roman.
30	D. Mariano Gonzalez Nieva.
31	D. Benigno Luna y Gomez.
32	D. Mariano Gozalo y Nieva.
33	D. Pedro Miranda y de Cárcer.
34	D. Salvador Gomez Alonso.
35	D. Felipe Bustos Orozco.
36	D. Antonio de Tiedra y Gomez.
37	D. Julian Gonzalez Garcia.
38	D. Francisco de Paula Zurita y Mendez.
39	D. Adolfo Astudillo de Guzman.

Madrid 1.º de Julio de 1875.—El Asesor general, Presidente, Emilio Cánovas del Castillo.—Pedro Borrado de la Bandera.—Luis Silveira.—Tomás Suarez.—Celestino Rico.—Manuel Nuñez de Haro.—Modesto Fernandez y Gonzalez.—Miguel Monares.—Casimiro Pio Garbayo, Vocal-Secretario.

**Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.****Negociado 5.º**

Por Real orden de 30 de Marzo del año actual, comunicada á esta Dirección por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha sido desestimado el recurso de alzada interpuesto ante dicho Ministerio por D. Adolfo Leon de Cortés, en concepto de apoderado de los herederos del Presbítero D. Angel Perez, Párroco de Castro-Escudero, diócesis de Orense, y en su virtud confirmado el acuerdo de caducidad dictado por la Junta en sesión de 26 de Julio de 1872.

Lo que se hace saber al D. Adolfo Leon de Cortés por medio de este anuncio para su conocimiento, y que en su caso pueda utilizar el recurso que le concede la segunda parte del artículo 48 de la ley de caducidad de créditos de 19 de Julio de 1869.

Madrid 16 de Junio de 1875.—El Jefe del Departamento, P. O., Pablo Roda.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

**Fábrica Nacional del Sello.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada para la adquisición de 900 quintales métricos de carbon hulla que se consideran necesarios para el servicio de este establecimiento durante el ejercicio económico de 1875 á 76, y cuyo pliego de condiciones publicó la GACETA, núm. 127, del 7 de Mayo último, y el *Boletín oficial*, núm. 149, del 17 del mismo, se anuncia al público que tendrá lugar la segunda el día 14 del próximo Julio, á las doce de la mañana, en la Fábrica Nacional del Sello, con las formalidades de costumbre y las mismas bases que la anterior.

Madrid 30 de Junio de 1875.—El Administrador-Jefe, Leandro de Campaño.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.**

Autorizada esta Dirección para sacar á subasta una máquina de vapor perteneciente á este establecimiento, con la rebaja de la tercera parte del precio que sirvió de base para la venta por administración, se pone en conocimiento de los que quieran interesarse en el segundo remate de la misma, que ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 25 de Junio de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

*Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina de vapor existente y sin aplicación en el almacén de la Imprenta Nacional.*

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 6 de Julio próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 2.222 pesetas 23 céntimos, ó sean las dos terceras partes de 3.333'34 céntimos en que se anunció la venta por administración de dicha máquina. Esta se compone de las partes siguientes:

Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansión ni condensación: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentación.

3.º Las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición anterior serán desechadas.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que preceda á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores licitación verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho, será preferida la proposición que primeramente se hubiere presentado.

7.º Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina de vapor.

8.º La entrega de esta se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate estará este obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11.º En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 25 de Setiembre del mismo.

Madrid 25 de Junio de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

**Modelo de proposición.**

D. . . . ., vecino de. . . . ., enterado del pliego de condiciones para la enajenación de una máquina de vapor existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de. . . . . pesetas. . . . . céntimos (por letra).

(Fecha y firma.) —4

**MINISTERIO DE FOMENTO.****Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro y colocación en obra de una cañería de hierro fundido y 15 bocas de riego en la plaza del Dos de

Mayo y calle de la Lealtad de esta Corte, bajo el presupuesto de 12.017'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 5 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de una peseta.

Madrid 30 de Junio de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro y colocación en obra de una cañería de hierro fundido y 15 bocas de riego en la plaza del Dos de Mayo y calle de la Lealtad de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de. . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.****Gobierno de la provincia de Madrid.****Secretaría.—Negociado 4.º**

Habiéndose suprimido la Sociedad de rifas *La Caridad de todos para todos*, y obrando en la Secretaría de este Gobierno nueve premios procedentes del sorteo de 14 de Febrero último, se avisa á los interesados en el mismo á fin de que puedan recoger aquellos, presentando el correspondiente billete.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de cuantas personas tengan créditos contra dicha Sociedad, que en el término de 40 dias pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, para que sus derechos no sean perjudicados ni se dictase alguna resolución definitiva.

Madrid 1.º de Julio de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

D. Jerónimo Benito Gonzalez, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil para la instrucción de un expediente sobre ingreso de D. José María Zárate de la Vega en la Orden civil de la Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo las correspondientes diligencias en averiguación de los servicios prestados á la humanidad en la epidemia cólica de 1865 por D. José María Zárate de la Vega, doy la publicidad que prescribe el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para ingreso en la citada Orden, abriendo un plazo de 30 dias á fin de que todas las personas que tuvieren conocimiento de estos hechos puedan presentarse á declarar en pro ó en contra de su exactitud, concurriendo á esta Fiscalía, sita en el Gobierno civil, Negociado 4.º, los dias no feriados, de dos á cinco.

Madrid 1.º de Julio de 1875.—Jerónimo Benito Gonzalez.

**Diputación provincial de Barcelona.****Comisión provincial.**

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo día; á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación del afirmado de la carretera provincial de Granollers á Llinás, bajo el tipo de 5.635 pesetas 63 céntimos, para cuya subasta regirán las condiciones del adjunto pliego.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputación, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Presidente ó Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos de la provincia, del Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Corporación, y del Notario, que autorizará el acto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor; entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de. . . . ., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación de esta provincia para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación del afirmado de la carretera provincial de Granollers á Llinás, bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio, por la cantidad de. . . . . (aquí la proposición que se haga; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á ejecutarlas).

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en las de acopios de material para la conservación del firme de la carretera provincial de Granollers á Llinás, bajo el presupuesto de contrata de 5.635 pesetas 63 céntimos.*

1.º Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia, hasta la una del día en que tenga lugar la subasta, el 10 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposición, que se presentará en pliego cerrado.

2.º Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobación del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente y aumentar el depósito provisional hasta el 20 por 100 de la cantidad en que hubiere rematado el servicio, para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el término de dos meses.

4.º Terminadas las obras, se formará la liquidación final y se hará pago al contratista de su valor. El abono se efectuará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista se sujetará en la construcción de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administración, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos.

Barcelona 7 de Junio de 1875.—El Vicepresidente accidental, Eduardo Gibert y Riera.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

**Administración del Correo Central.****SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 30 de Junio de 1875.*

- |        |   |
|--------|---|
| Núm. 1 | Cayetano de la Sola.—Puerto de Santa María. |
| 2      | Camila Martin.—Al Gordo.                    |
| 3      | Ciriaca Inigo.—Zaragoza.                    |
| 4      | Eufrasio Ruiz.—Alicante.                    |
| 5      | Fernando Ros.—Tarifa.                       |
| 6      | Gregorio Robledo.—Segovia.                  |
| 7      | Hilario Hernandez.—Sevilla la Nueva.        |
| 8      | Ildefonso Infantes.—Segovia.                |
| 9      | José Malote.—Corubion.                      |
| 10     | Juan Ferreras.—Sax.                         |
| 11     | Juan B. Borja.—Ciudad-Real.                 |
| 12     | Joaquina Gutierrez.—Arenas.                 |
| 13     | Luciano Santa María.—Béjar.                 |
| 14     | Luis Velasco.—Sevilla.                      |
| 15     | María Orozco.—Cerezo de Henares.            |
| 16     | Marcelina Garcia.—Viana del Bollo.          |
| 17     | Marqués de Martorell.—M. de Ebro.           |
| 18     | Mauricio Ruiz.—Balsecas.                    |
| 19     | Tomás Díez.—Castro-Urdiales.                |

Madrid 1.º de Julio de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.****Ayuntamiento de Madrid.**

Aprobados los presupuestos que han de regir durante el año económico de 1875-76, uno de los arbitrios que se establecen es el de timbre y sello municipal, que se hará efectivo con arreglo á la adjunta tarifa aprobada por Real decreto de 1.º del actual desde 1.º de Julio próximo.

**TARIFA PARA EL ARBITRIO DE TIMBRE Y SELLO MUNICIPAL.****Timbre de 25 céntimos de peseta.**

A instancias, solicitudes, exposiciones, certificaciones de obras, de cumplimiento de contratos, cuentas de particulares, &c.

Certificaciones de todas clases, licencias, renovaciones, tránsitos, altas de aprehensiones, altas y bajas de ganados.

**SELLOS.****De 25 céntimos de peseta.**

Para el percibo mensual de las cantidades consignadas en nómina para los empleados municipales, cualquiera que sea su haber.

**De una peseta.**

Nombramientos de serenos de villa, de comercio, guardas jurados, Médicos supernumerarios de Beneficencia y demás empleados del Ayuntamiento cuyo haber no llegue á 4.000 rs.

Los títulos de los empleados cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.000 pesetas anuales llevarán un sello doble del impuesto que satisfacen á la Hacienda pública por la ley de papel sellado, así como las copias de los mismos.

Del importe de libramientos á particulares ó empresas, cupones ó carpetas y obligaciones que se amorticen, se deducirá por este arbitrio el medio por 100.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento; en la inteligencia que desde 1.º de Julio quedará sin curso toda instancia, solicitud y demás documentos que al presentarse en la Secretaría del Municipio no satisfaga el importe del timbre al exhibir la cédula personal, quedando en el mismo estado las instancias y reclamaciones que se dirijan bajo sobre.

Madrid 30 de Junio de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Alcaldía de Santa María de Nieva.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por haber cumplido el contrato con el Médico que hoy la desempeña. Consta de 390 vecinos, su dotación es de 750 pesetas por la asistencia de 70 familias pobres, y además 375 por asistencia á los presos de la cárcel. Con el resto del vecindario se hacen ajustes particulares.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los demás documentos que crean necesarios, al Alcalde ó Secretario del Ayuntamiento. Su provision será el 1.º de Agosto próximo. Y para conocimiento de los interesados se publica en la GACETA oficial y *Boletín* de la provincia.

Santa María de Nieva 25 de Junio de 1875.—El Alcalde, Ezequiel Araujo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco María Castelló, Administrador de Hacienda pública, y á D. Nicolás Hernandez, Oficial Interventor que fueron de la provincia de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Administracion de la Renta del Sello del Estado de dicha provincia, correspondiente al mes de Abril de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1875.—Manuel Tomé.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Trompeta y D. Rafael Ordoñez, Administrador-Depositario el primero y Contador el segundo que fueron de Naguabo, en Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de dicho punto, correspondiente al mes de Febrero de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1875.—Manuel Tomé.

### Juzgados eclesiásticos.

#### Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. Don Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Severo Anés y Arregui, cuyo paradero se ignora, para que en el término improrogable de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este primer y último edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito á prestar ó negar el consejo que su hijo D. Ruperto José necesita para contraer matrimonio con Doña Lucía de Diego Herranz; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y seguirá el expediente su curso ordinario.

Madrid 19 de Junio de 1875.—Por mandado de S. S., Licenciado Cirilo Brea y Egea. X—3.

### Juzgados militares.

#### Cádiz.

Miguel Güemes, carabinero de la Comandancia de esta provincia y Escribano de la causa que se sigue por el delito de rebelion que tuvo lugar en la ciudad de San Fernando en el mes de Julio de 1873, de la que es Juez fiscal el Comandante de infantería D. José García Baquero.

Usando de las facultades que S. M. confiere en sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo á los paisanos José Alcántara, Juan Albaya, Francisco Blanco, Don Eduardo Cabo, Juan Campo Requejo, Juan Cañeo, Cristóbal Casan, Angel Coello, Miguel Delgado, Juan Delgado Estevez, Cristóbal Domínguez, Antonio Estevez, Lorenzo Estripol, José Fernandez Sanchez, José Ferrer, Joaquin Fernandez, Juan Ferrer, Francisco Genti, Juan Gonzalez, Francisco Gomez, Fernando Gutiérrez, Antonio Gutiérrez Villegas, Gabriel García, José María Rey Perfumo, Ramon Lopez Alcántara, Nicolás Lopez Arias, Manuel Lobato, Ramon Leal, José Medina García, Francisco Montero, José Otero, Ramon Olvera, Miguel Parrado, Ricardo Perez Grandona, Enrique Peme, José Prieto Recio, Manuel Portilla, Joaquin Puyana, Juan Peña, Manuel Perez, José María Rendon, Manuel Rey, José Roman Perez, Manuel Rodriguez, Manuel Ramos, Antonio Roa, Narciso Rodríguez, Pedro Roman Roman, Federico Sanchez, José Sanchez Cepillo, José Sierra, Ignacio Silva, Nicolás Sanchez Amador, Antonio Sanchez, Miguel Tejero, Estéban Uceda, Francisco Vidal, D. José de la Viesca, Adolfo Vico, Antonio Vigo, Domingo Bea, D. Teodoro Martinez Cobo, Antonio Pierna, Francisco Rivera, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que se les sigue por la participacion que tomaron en la rebelion que tuvo lugar en la isla de San Fernando en el mes de Julio de 1873; pues de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa y serán sentenciados en rebeldía.

Cádiz 21 de Junio de 1875.—V.º B.º—García.—Miguel Güemes.

#### Zaragoza.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante Fiscal de la Capitanía general de Aragón.

Por este tercero y último edicto y término de 40 días, con-

tados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Eusebio Ruiz, titulado sobriano del Comandante de armas de la ronda de Fabara, y á un tal Jimeno, natural de Chipiano, vecindado en Caspe, que en el dia 23 de Febrero anterior penetraron en el pueblo de Gelsa, haciendo exacciones de caballos y dinero; cuyos individuos se presentarán en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, núm. 4, piso segundo, á prestar declaracion y responder á los cargos que les resultan en causa que se les instruye por el referido hecho; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar. Acordada su detencion, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta ciudad, por convenir así á la administracion de justicia.

Zaragoza 23 de Junio de 1875.—Felipe J. Gonzalez.

### Juzgados de primera instancia.

#### Benavente.

Licenciado D. Casto Briso Montiano, Juez municipal del anteuúltimo bienio de esta villa de Benavente, y como tal encargado de la jurisdiccion ordinaria en la misma y su partido en el negocio de que se hará mencion, por traslacion del Juez de primera instancia é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término ordinario á todos los que se consideren con derecho á los bienes con que Fernan y Pedro Gonzalez dotaron la capellanía que con el título de San Miguel fundaron en la parroquia de Santa María del Moral de Villafila para sus parientes, á fin de que acudan á este Juzgado á usar del que les asista, mediante haber pedido la adjudicacion de dichos bienes, en concepto de libres, varios opositores; apercibidos que de no verificarlo continuará el expediente segun proceda.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Benavente á 18 de Junio de 1875.—Casto B. Montiano.—Por su mandado, José Tejedor Llona. X—1

#### Cieza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la mitad reservable del patronato fundado por el Licenciado D. Francisco de Hoyos, Beneficiado y Cura que fué de la iglesia parroquial de la villa de Abaran, el cual venia poseyendo D. Fulgencio Martinez Sanchez, como asimismo del goce con que fué dotado por aquel el alumbrado de la lámpara de la ermita con la advocacion de Nuestra Señora de la Concepcion, de la villa de Blanca, para que dentro del indicado término le deduzcan en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 22 de Mayo de 1875.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Domingo Garcia Marin. X—3

#### Mula.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho ó tengan alguna noticia de cuatro cobertores, uno de lana alfombrado de cuatro colores, encarnado, blanco, verde y pajizo, el fleco enrejado de borlas, y como de media vara de largo, teniendo en medio un águila imperial coronada, cuya corona viene á parar sobre las alas de esta, y es de una sola cara; otro de percal listado, vira blanca y vira encarnada, la vira blanca rameada con ramos verdes y azules, y la farfala de Trafalgar fino; otro de algodón echado en casa á cuadros menudos blancos, con guarnicion de Trafalgar fino; otro de Trafalgar, mosqueado todo blanco y la guarnicion de Trafalgar, cuarteado muy menudo y fino; dos paños de altares con encajes de red, rotos; cuatro cortinas blancas con flecos de borlas; una capa de paño fino azul con vueltas de pana negra, y una mantilla de señora, de velo de seda, que parecé se encontró Isidoro Berruero en el camino de Cog y Albatera; y de un ato de bautizar que tambien se encontró, segun parece, en el camino de los baños de Archena; para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á exponer lo que les conste; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye sobre hurto de dichas prendas.

Dado en Mula á 22 de Junio de 1875.—Manuel Cubells.—Por su mandado, Julian M. Sorzano.

#### Novelda.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez á Vicente Amorós y Perez, conocido por el Sordo, vecino de Monforte, cuyas señas son: estatura un metro 65 milímetros próximamente, pelo castaño, ojos pardos, nariz y barba regulares, color moreno claro, con bigote pequeño negro, y viste á uso del país, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre robo de dinero y efectos á Antonio Martinez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la detencion del sujeto de que se trata, y siendo habido lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Novelda á 22 de Junio de 1875.—Tomás Albaladejo.—De su orden, Antonio Sanchez.

#### Pravia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Tiburcio Inclán, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para hacerles saber la sentencia pronunciada por S. E. la Audiencia de Oviedo en la causa que se les siguió por arranque de árboles de la finca de Pedregalon, propia de D. Cándido Fernandez Cuervo, de esta villa, á los sujetos siguientes: Benigno Perez y Corrales, de 37 años; José Antonio Gonzalez, de 26 años; Hermógenes Rodriguez Lanza y Garri, de 24 años; Manuel Martinez y Muñiz, de 21 años; Constantino Garri y Gonzalez, de otros 21 años, vecinos del Castillo; Urbano Gonzalez y Viña, de 53 años, que lo es de Ramon, y Demetrio Gonzalez y Vega, de 28 años, de la Arena; todos del Concejo de Soto del Barco, partido de Avilés, marineros y pescadores; para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten para notificarles en persona la citada sentencia; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pravia á 15 de Junio de 1875.—Juan T. Inclán.—Por mandado de S. S., Fernando Suarez Anojas.

#### Puebla de Tribes.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez Sanchez, alias Cambon, de 40 años de edad, casado, con hijos, labrador y tachuelero, vecino de Boazo, término municipal de la Teijeira, provincia de Orense, con última residencia en la de Valladolid y Puebla de Laguna del Duero, de estatura algo baja, cara redonda, pelo negro claro, ojos azules, nariz y boca regular, barba poblada y rasurada, y color bueno, para que en el término de 15 días á contar desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su cárcel nacional á ampliar la declaracion que tiene prestada en causa criminal de oficio que contra el mismo y otros se sigue por falso testimonio en pleito civil; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á los Sres. Jueces de Valladolid y á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policia judicial procuren la busea y captura del Manuel Gonzalez Sanchez, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes en clase de detenido.

Puebla de Tribes 19 de Julio de 1875.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandado de S. S., Domingo Fernandez Perez.

Por providencia del Sr. D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de este partido, dictada en esta fecha, se cita y llama á Francisco Gonzalez Gomez, vecino de Suspiazo, término municipal de Monterramo, provincia de Orense, en la actualidad sirviendo en el ejército en clase de soldado, procedente de la Caja de Orense, y agregado que estuvo al batallon reserva de Ciudad-Real, núm. 2, cuyo paradero se ignora hoy, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado de partido, en su casa de audiencia, sita en la calle Real de esta villa, á prestar declaracion sin juramento en causa criminal de oficio que en el mismo se instruye sobre presentacion de una partida carlista en término de este partido, ó en otro caso manifieste el punto donde se halle para librar el oportuno exhorto.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion y cumpla lo mandado, libro la presente cédula, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez.

Puebla de Tribes 21 de Junio de 1875.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Diaz de la Rocha.—El Escribano, Domingo Fernandez Perez.

#### Sacedon, en Guadalajara.

D. Mariano Enciso, Juez de primera instancia de Sacedon y su partido, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Santos Rodriguez, alias Rana, natural y domiciliado en Auñon, soltero, labrador, de 22 años de edad, que hace sobre dos que se ausentó de aquel pueblo y se cree unido á las filas carlistas, para que en término de 10 días, á contar desde el que se inscribe esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, á usar de su derecho en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por desórden público en la mencionada villa de Auñon la noche del 30 de Enero de 1873, y se remite á dicha Superioridad en consulta de la sentencia dictada en la misma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadalajara á 22 de Junio de 1875.—Mariano Enciso.—El actuario, Miguel Lopez.

#### San Feliú de Llobregat.

D. José María de Ortega, Juez de primera instancia, en comision, del partido de San Feliú de Llobregat.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Arissó y Moner, alias Arnat, natural y vecino de la villa de Martorell, viudo, de oficio pastor, de edad 57 años, hijo de Pedro y de Catalina, que se ha ausentado de su domicilio, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta villa, al objeto de serle notificada la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones inferidas á Pablo Balagué y Colom, y cumplir las penas im-

puestas en dicha ejecutoria; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Feliú de Llobregat á 15 de Junio de 1875.—José María de Ortega.—Por mandado de S. S., Serafin de Boddali, Escribano.

#### Sarriena.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Sarriena y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á Juan Fau y Rodes, vecino de Pertusa, de edad de 22 años, para que dentro del preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones á Joaquín Arnal; pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción segura á este Juzgado de dicho Juan Fau, el cual es de estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Dada en Sarriena á 18 de Junio de 1875.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

#### San Sebastian.

D. Eduardo Echeverría, Juez municipal de la ciudad de San Sebastian, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestado de Doña Dolores Anorga y Garmendia, acaecido en esta ciudad en 1.º de Noviembre del año de 1873, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar; previniéndose que hasta la fecha no se ha presentado nadie en reclamación de la herencia.

Al propio tiempo se requiere á los Notarios y demás personas que tengan conocimiento de la existencia de alguna disposición testamentaria que hubiese otorgado la finada Doña Dolores Anorga, lo pongan en conocimiento del Juzgado para los efectos oportunos.

Dado en San Sebastian á 22 de Junio de 1875.—Por ausencia, Eduardo Echeverría.

#### Santander.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal, interino de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Claudio Fresneda Arce, natural de Mogro, Ayuntamiento de Miengo, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que se instruye en el mismo por robo ocurrido en la iglesia del pueblo de Cacicado.

Dado en Santander á 22 de Junio de 1875.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por orden de S. S., Nicolás Gonzalez.

#### Sedano.

D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano, en la provincia de Burgos.

Por el presente edicto y término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se llama á José Cañamaque y Manuel de la Trinidad, cuyo último sujeto dirigió al primero una carta desde una cárcel, á fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sedano á 15 de Junio de 1875.—Andrés Perez.—Por orden de S. S., Saturio Gallo.

#### Sevilla.—Magdalena.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á Francisco Bonhora y Adel, natural de Valencia, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar una declaración en causa que en el mismo se sigue por estafa contra dos desconocidos; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 17 de Junio de 1875.—El actuario, Antonio de Vera.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa seguida en este Juzgado contra Juan Caisé Castillo, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la casa calle Párral, número 19, soltero, carpintero, y de 36 años de edad, por lesiones menos graves, en la cual ha recaído ejecutoria, condenándole en la multa de 123 pesetas; y no habiendo sido hallado é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado para ser requerido al pago de dicha cantidad; bajo apercibi-

miento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estén en el círculo de sus atribuciones para conseguir la presentación en este Juzgado de dicho reo, que se servirán remitirlo para dicha diligencia.

Y para que llegue á sus noticias y no pueda alegar ignorancia, se publica la presente con otras de igual tenor.

Dada en Sevilla á 19 de Junio de 1875.—Fortunato Caña.—Ildefonso Valdivia.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Reina Dominguez, alias el Feroz, de esta naturaleza y vecindad, soltero, tratante, y de 28 años de edad, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública, para que pueda tener efecto la práctica de cierta diligencia decretada en causa contra el mismo y otros por atentado, seguro que se le administrará justicia; y de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares, y mando á los individuos de policía la práctica de diligencias para la busca y captura del antedicho Reina, dejándolo, caso de ser habido, en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Sevilla á 22 de Junio de 1875.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martínez Reina.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa que pende en este Juzgado por asesinato de Valentin Barrero, he dictado auto declarando procesado á José Diaz, conocido por Borrego ó Borreguito, natural de Alcalá de Guadaíra, decretando su prisión y acordando se le reciba declaración de inquirir; y como no sea habido, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días se presente en la cárcel nacional de esta ciudad; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar las órdenes oportunas en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y captura del susodicho, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 15 de Junio de 1875.—Enrique Iñiguez.—El Escribano actuario, José María N. y Mihura.

#### Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Toribio Almazan Henche, natural y vecino de Castejon de Henares, soltero, jornalero, de 26 años, y otros consortes, por robo con violencia é intimidación en las personas, esta ha acordado notificar cierta providencia al expresado Toribio Almazan; y como se ignore su paradero y no pueda tener efecto dicha diligencia, he mandado expedir esta requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por la que se le cita y emplaza para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción en la precitada GACETA, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de que tenga lugar la diligencia expresada; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que diere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sigüenza á 14 de Junio de 1875.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

#### Torrente.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Gregorio Alejos Medina, alias el de la Petita, natural y vecino de esta villa, casado, tabernero, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre lesión por disparo de arma de fuego á Vicente Vidal Anchel, alias Lluna, de la misma vecindad; advirtiéndole que si así no lo verifica será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar; encargando al propio tiempo á las Autoridades de la busca y captura del referido Alejos, y verificada, su traslación á la cárcel pública de este partido, pues así lo tengo mandado en auto de este día, acordado en dicha causa.

Dado en Torrente á 22 de Junio de 1875.—Juan García.—Por su mandado, Vicente Macip y Serrano.

#### Torrox.

D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don Antonio Ortiz Fernandez, natural y vecino de Cómpea, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa en su contra y consortes, sobre desmanes y alborotos en dicha villa de Cómpea; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á disposición de este Juz-

gado, habido que sea, pues que en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Torrox á 23 de Junio de 1875.—Fernando Saborido.—Por mandado de S. S., Cándido Lopez.

#### Utrera.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita por segunda vez á Antonio Cosme, vecino que se dice ser de Palmones, de quien se ignoran sus demás circunstancias, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar de inquisitiva en causa por contrabando; prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Utrera á 18 de Junio de 1875.—José Millan.—El actuario, José de Seda.

#### Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente y Corzo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitorias á José, alias el Tonto ó el Bobo, é Ignacio Vidal, sin que consten las demás circunstancias de sus filiaciones, ni sus señas personales ni vestimentales, y cuyo paradero de ámbos se ignora, para que dentro de 20 días se presenten en este Juzgado á recibirles las correspondientes inquisitivas y á defenderse de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otro estoy instruyendo sobre robo de ropas y dinero á Salvadora Cuenca y Torres; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, sin que se presuma el territorio donde pueden encontrarse dichos procesados.

Valencia 22 de Junio de 1875.—Manuel Vicente y Corzo.—El Escribano, Enrique García.

#### Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gutierrez y Gutierrez, natural de Paredes de Nava, vecino de esta ciudad, de paradero ignorado, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á ser notificado del escrito de calificación del Promotor fiscal y del auto dictado en su vista en la causa que se le sigue por lesiones á Doña Cándida Aguado y su hijo D. Romualdo Gonzalez, y para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan; con apercibimiento que de no comparecer en el referido término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 22 de Junio de 1875.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Moneo.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Juana Rodriguez, de 28 años, ojos negros, nariz grande, estatura baja, bastante gruesa, y con el pelo cortado; natural, segun la misma, de Sardon de Duero, criada de servicio que ha sido en la casa de D. Venancio Mendez, de esta vecindad, por hurto de un collar de perlas con granos de oro, unos pendientes de lo mismo y una cruzceta de plata, se ha acordado llamarla por edictos para que dentro del término de 30 días comparezca á contestar á lo que contra ella resulta; pues que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 24 de Junio de 1875.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Cástor Simon Toranzo.

#### Velez-Rubio.

D. Antonio Sanchez y Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días al procesado Bernabé Soriano Martinez, natural y vecino de esta villa, de estado soltero, jornalero, y de 23 años de edad, para que dentro del mismo se persone en este Juzgado á fin de ampliarle su inquisitiva en la causa que se le instruye sobre lesiones inferidas á Antonio Ruiz con el disparo de un arma de fuego; apercibido que de no presentarse en el precitado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Velez-Rubio á 22 de Junio de 1875.—Antonio Sanchez Guerrero.—Miguel Marin Tomás.

#### Vera.

D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Antonio García Fernandez, alias Chola, para que en el término de 15 días se presente en las cárceles de esta ciudad para extinguir la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones á María Arenix Perez.

Dada en Vera á 21 de Junio de 1875.—José María Castelló.—Por su mandado, Ginés Biel Carrillo.

#### Villacarriedo.

D. Narciso Fernandez, suplente de Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito pende causa criminal de oficio contra Joaquin Carral, vecino de San Roque, y otro, por espías carlistas, en la cual he acordado se le reciba declaración como

procesado; y no habiendo podido citársele por ignorarse su actual paradero, he dispuesto publicar su llamamiento para que dentro de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villacarriedo á 21 de Junio de 1875.—Narciso Fernandez.—Por su mandato, Trifon Rendin.

Vitoria.

D. Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Teodora Rigo, vecina que fué de esta ciudad de Vitoria, hoy de ignorado paradero, para que en el término de 10 días comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en la causa que contra ella me hallo instruyendo sobre hurto de efectos á Doña María Carmen Lopez y Soria; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vitoria á 23 de Mayo de 1875.—Cenon Bombin.—Por su mandato, Vicente Gonzalez.

D. Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la pasiega llamada María Bascal y Gomez, de 30 á 34 años de edad, esposa de Juan Labin y Perez, vecina que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que en el término de 10 días se presente en este mi Juzgado para ser examinada en la causa que me hallo instruyendo contra Galo Garcia de Andoin, sobre defraudacion de derechos de Aduana á la Hacienda pública; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vitoria á 26 de Mayo de 1875.—Cenon Bombin.—Por su mandato, Vicente Gonzalez.

NOTICIAS OFICIALES.

Nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander.

Los poseedores de acciones y pagarés de la Compañía de Isabel II, los de láminas de la Deuda sin interés y resguardos provisionales de acciones de la Nueva Compañía que aun no hubiesen presentado al canje dichos documentos en la oficina de Santander, y los que debieren cobrar algun dividendo en dicha oficina, se servirán hacerlo ántes del 12 de Julio próximo, recogiendo los documentos canjeados ó presentados al cobro ántes del 20 del mismo; pues trascurridas estas fechas tendrán que hacer en Madrid el canje de toda clase de documentos que aun no hubiesen sido recogidos hasta la mencionada fecha.

Madrid 30 de Junio de 1875. — El Vocal Secretario, G. Cortés. X—2

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 30 de Junio de 1875.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, REALES, CÉNTS. Rows include Accionistas, Caja, Valores en cartera, Cuentas corrientes, etc.

Compañía Ibérica de riegos.

Se convoca á todos los acreedores de esta Compañía, así á los que tienen créditos especiales como á los que los tienen procedentes de obligaciones hipotecarias de la misma, á una junta que se verificará el día 14 del presente mes, á las dos de la tarde, en el local de la Compañía, plaza del Rey, número 6, principal izquierda; y cuya junta tiene por objeto enterar á dichos acreedores de un proyecto de convenio para el arreglo y pago de sus créditos, y obtener de aquellos su adhesión.

Se publica la asistencia. Madrid 1.º de Julio de 1875.—Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Subdirector interino, C. E. Jauralde. X—4

Sociedad del Timbre.

Esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 41 de sus estatutos, celebrará junta general extraordinaria el día 30 de Julio próximo, á las once de la mañana, en sus oficinas, calle del Clavel, núm. 1.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas; debiendo recordarles que, con arreglo al art. 39 de los estatutos, para tomar parte en la junta general es necesario poseer 10 acciones por lo ménos, que deberán depositarse en la Caja de la Sociedad 10 días ántes de la celebracion de la junta, entregándose á los señores accionistas una tarjeta de entrada personal y nominativa, en la cual se inscribirá el número de acciones depositadas.

Madrid 30 de Junio de 1875.—El Presidente del Consejo de administracion, Marqués de Vinent. X—1851—4

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 1.º de Julio de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 30, Día 1.º. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 30 JUNIO.—Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 1/2-25. París, á 8 días vista, 5'03 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Julio de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Temperatura máxima del aire á la sombra... 36.4 Idem mínima de id... 15.1 Diferencia... 21.3 Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra... 35.6 Idem id. dentro de una esfera de cristal... 35.6 Diferencia... 24.0 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 1.º de Julio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7h), Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0.20 á 1 la libra, y á 1.29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.52 pesetas la libra, y á 1.07 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0.74 á 1.12 pesetas la libra, y á 1.07 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 á 0.41, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.39 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.33 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 1.19 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 156.—Carneros, 455.—Corderos, 588.—Ternezas, 42.—TOTAL, 1.242.

Su peso en libras... 88.634.—Idem en kilogramos... 40.776.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Con este número de la GACETA se publica el índice de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, comprendidas en el tomo 1.º del año actual.

Madrid 30 de Junio de 1875.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaría, Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona. X—603

## PARTE NO OFICIAL.

## SUSCRICION

PARA LA ERECCION DE UN MONUMENTO Á LA MEMORIA DEL MARQUÉS DEL DUERO.

	Pesetas.
Suma anterior.....	426
Excmo. Sr. Conde de Chacon.....	25
D. Agustin Galindo.....	25
Suma.....	476

Continúa abierta la suscripcion en las oficinas de la GACETA.

## INTERIOR.

**MADRID**—Hoy á las cinco de la tarde visitará S. M. el Rey el Instituto geográfico.

—La funcion civico-religiosa que el Cuerpo de Veteranos celebra anualmente el día 7 de Julio, se verificará en la colegiata de San Isidro, á las diez de la mañana.

—Se ha puesto á la venta un nuevo y chispeante libro de costumbres actuales, titulado *Los pichones y los siete mesinos*, original de D. Manuel Fernandez y Gonzalez, y publicado por el editor D. Urbano Manini.

—En la tarde de hoy, á las cuatro, continuarán las vacunaciones con linfa procedente de la ternera en el Centro de vacunacion, sito en la Escuela de Veterinaria.

—Por el último empadronamiento verificado en Madrid en 1.º de Diciembre de 1874, resulta, segun el estado hecho en la Seccion de Estadística del Ayuntamiento, que existen en Madrid 333.530 almas, repartidas del modo siguiente:

DISTRITOS.	Número de almas.
Palacio.....	33.732
Universidad.....	39.590
Centro.....	27.822
Hospicio.....	33.039
Buenavista.....	36.000
Congreso.....	29.923
Hospital.....	32.000
Inclusa.....	36.009
Latina.....	37.116
Audiencia.....	28.319
	333.530

Esta cifra se descompone así:  
Varones, 153.590; hembras, 179.960.

Solteros, 183.348; casados, 119.254; viudos, 30.748.

A la cifra total hay que agregar 1.739 extranjeros de ambos sexos, repartidos en los diez distritos de Madrid.

—Se ha repartido la última entrega del tomo XLVI de la *Revista de Legislacion y Jurisprudencia*, que publica en esta Corte el conocido jurista D. José Reus y Garcia, con la colaboracion de distinguidos escritores jurídicos. Tambien se ha repartido la última entrega del tomo XI de la Coleccion completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en los recursos de casacion y competencias en materia criminal, arregladas por D. José María Pantoja, Secretario de la Sala segunda del mismo Tribunal.

**SEVILLA** 30 de Junio.—Ya se ha publicado el programa del Congreso médico andaluz que por iniciativa del Dr. D. Francisco Revuelta ha de reunirse en Sevilla durante los dias 7 al 13 del próximo Noviembre. El Comité de organizacion está constituido en la siguiente forma:

Presidente: Sr. D. Antonio Rivera y Ramos.

Vicepresidentes: Sr. D. Antonio Machado.—Excmo. señor D. Manuel R. de la Rabia.—Sr. D. Francisco Flores y Arenas.—Sr. D. Francisco Javier Lasso de la Vega.

Secretario general: Sr. D. Francisco M. Tubino.

Secretarios de sesiones: Sr. D. José Moreno Fernandez.—Sr. D. Adolfo de la Rosa.—Sr. D. Vicente Chiralt.—Sr. D. Manuel Pizarro.

Tesorero: Sr. Conde de Casa-Segovia.

Vocales: Sr. D. Francisco Revuelta.—Sr. D. Ramon Sota y Lastra.—Sr. D. Antonio Salado.—Sr. D. Narciso Garcia Romero.—Sr. D. Joaquin Palacios.—Sr. D. Alejandro San Martin.—Sr. D. Rafael Marengo.—Sr. D. Juan José Cambas.—Sr. D. Enrique Marengo.—Sr. D. Cayetano del Toro.—Sr. D. Vicente Rubio y Diaz.—Sr. D. Francisco Terán.—Sr. D. Juan Cortina.—Sr. D. Joaquin Guarro.—Sr. D. Domingo Grondona.—Sr. D. Juan Creux.—Sr. Don Antonio Gomez Torres.—Sr. D. Rodolfo del Castillo.—Sr. D. Leon Torrellas.—Sr. D. José Velasco.—Sr. D. Manuel Seras.—Sr. D. Antonio Tello.—Sr. D. José Cordero.

Hé aquí los temas que serán objeto de los debates:

## Medicina.

Tema 1.º—¿Tiene influencia el clima de Andalucía en la produccion de la tisis? ¿La tiene en su curacion?

2.º—¿Cuáles son los caracteres histológicos del tubérculo y del cáncer?

3.º—¿Cuáles son la naturaleza y el tratamiento de la fiebre puerperal?

## Cirugia.

Tema 1.º—Cálculos renales y vesicales. Su origen y tratamiento.

2.º—Amputaciones y resecciones.

3.º—¿Debe admitirse la isquemia en Cirugia?

4.º—¿Cuáles son las causas determinantes de la puohemia? ¿Cuáles son las predisponentes? Medios de combatirlas.

## Higiene.—Fisiología.

Tema 1.º—¿En qué forma deberá plantearse el servicio sanitario é higiénico de una gran poblacion para que produzca mejores resultados?

2.º—Hospitales, Asilos y hospitalidad domiciliaria. ¿Es buena su organizacion actual en Andalucía? ¿De qué mejoras son susceptibles?

3.º—¿De qué animales puede obtenerse el mejor virus preservativo de la viruela?

4.º—Origen del movimiento de la materia organizada.

## Afecciones mentales. Medicina legal.

Tema 1.º—¿Son muy frecuentes las enajenaciones mentales en la region andaluza? ¿Qué forma suelen presentar con más frecuencia?

2.º—Condiciones que debe reunir un manicomio andaluz.

3.º—¿Puede determinarse la edad en que comience la responsabilidad moral?

## Oftalmología, dermatología y sifilografía.

Tema 1.º—Paralelo de los diferentes métodos operatorios de la rija.

2.º—Etiología y diagnóstico de las afecciones leprosas.

3.º—¿Debe aceptarse la sifilizacion como medio terapéutico sustitutivo de otras enfermedades?

4.º—Valor terapéutico de las fricciones mercuriales en la curacion de la sifilis.

## Terapéutica é hidrología médica en particular.

Tema 1.º—¿La cura de frutas tiene aplicacion en nuestro pais?

2.º—¿Es el veneno de la víbora preservativo de la rabia?

3.º—Tratamiento hidroterápico de las enfermedades utero-ováricas.

4.º—Estudio de las aguas minerales de Andalucía en general, y su aplicacion á las dermatosis en particular.

## Antropología.—Temas libres.

Tema 1.º—Determinar en lo posible la raza de donde procedian los primeros habitantes de Andalucía.

2.º—Estudio de los caracteres generales y particulares del pueblo andaluz.

3.º—La falla média y la vida média en Andalucía.

4.º—Estudio de los elementos étnicos africano-asiáticos que la ocupacion islamita depositó en la poblacion andaluza y de la influencia que puede atribuirse á esos mismos elementos en la total condicion del andaluz.

## EXTERIOR.

**ALEMANIA**.—El Emperador de Rusia salió el 27 de Junio último de Ingenheim y Darmstadt para regresar á sus Estados. S. M. I. se proponia detenerse algunas horas en la corte de Weimar.

—Segun un anuncio desde Ems, el Emperador de Alemania, á pesar de lo poco favorable del tiempo, ha asistido á las fiestas celebradas en su honor. La afluencia de las gentes, deseadas de aclamar con este motivo al anciano Monarca, era considerable. Ha habido cinco regatas. El club de Colonia ganó dos carreras y tres el de Francfort. S. M. ha entregado personalmente el premio imperial á los remeros de Francfort.

—La despedida de los Soberanos de Rusia y Alemania se verificó el 27 en Eger y fué muy cordial. Asegúrase que se han tratado asuntos internacionales, y que SS. MM. han manifestado vehementes deseos acerca del mantenimiento de la paz europea.

—Los periódicos berlineses participan que los Abogados defensores del Conde de Arnim apelan al Tribunal Supremo contra el fallo de la Audiencia, que ha condenado á dicho Diplomático á nueve meses de arresto.

**AUSTRIA-HUNGRÍA**.—Anuncian de Praga con fecha 29 el fallecimiento del Emperador Fernando, tío del actual Monarca austro-húngaro, en quien abdicó en 1848.

**ESTADOS UNIDOS**.—En telegrama de Washington dicen á la *Agencia Fabra* que el Ministro de Hacienda ha dispuesto la venta de 5 millones de dollars en oro durante el mes presente de Julio.

**FRANCIA**.—Los tres grupos que constituyen la izquierda de la Asamblea Nacional se han puesto de acuerdo respecto de apresurar en lo posible el término de las tareas legislativas; los diarios de París que publican esta noticia, dicen asimismo que las fracciones de la derecha están resueltas á prolongar los debates y con ellos la existencia de la Cámara.

—La Comision de los Treinta ha fijado ya los principales puntos de su dictámen sobre la ley electoral. En lugar de la eleccion unipersonal propuesta por el Gobierno, la Comision se declara á favor de las elecciones por departamentos, salvo una subdivision de distritos en aquellos que por su poblacion deban elegir más de nueve Diputados.

El período de residencia indispensable para tener derecho electoral será de seis meses en vez de dos años, y los padres de familia tendrán doble voto.

—Habiendo regresado á Versalles M. Buffet, se aseguraba que la Asamblea procedería ayer á la discusion del proyecto de ley sobre poderes públicos. Créese que el Gobierno declarará cuestion de Gabinete no sólo dicho proyecto, sino tambien la ley electoral y la del Senado. Se espera, sin embargo, que reuna gran mayoría.

—Desde Tolosa confirman con fecha 27 que es considerable el número de las víctimas de las inundaciones.

—El Sr. Duque de Magenta salió de la referida capital despues de haber entregado como socorro de su parte 12.000

francos y visitado el que fué barrio de San Cipriano, donde la tropa se ocupa en construir barracas para las gentes que han quedado sin hogar.

—En varios puntos de Alsacia y en todos los periódicos suizos se han abierto suscripciones para socorrer á las víctimas.

**INGLATERRA**.—Segun despacho de Kadjcon del 25 de Junio, el incidente ocurrido entre la Gran Bretaña y Birmania ha quedado zanjado á satisfaccion del Gabinete de San James, firmando el Rey indio las estipulaciones del tratado propuesto por Sir Douglas Forsyth. El mismo día 25 salió de Mandalay la expedicion inglesa.

**ITALIA**.—El Senado de Roma aprobó definitivamente en sesion celebrada el 29 del mes próximo pasado el proyecto de ley de seguridad pública.

—La *Opinione* asegura que las negociaciones para la revision de los tratados de comercio empezarán muy en breve.

—Segun telegrama de Roma, fecha 30, parece que algunas provincias italianas han sufrido tambien bastante de resultados de inundaciones.

**RUSIA**.—El *Times* publica un despacho de Berlin anunciando la vuelta á Roma de M. Kapnitz, último Representante de Rusia cerca de la Santa Sede.

**SUIZA**.—El Consejo federal de Berna aprobó el 29 por gran mayoría de votos el dictámen de la Comision que proponia excitar al Gobierno para que revoque el decreto relativo á la expulsion de los Curas católicos del canton de Jura.

**TURQUÍA**.—El *Gastern-budget*, periódico de Lóndres, dice haber recibido de Constantinopla la noticia de que Avni-bajá, antiguo Gran Visir y actualmente Gobernador de Aidin, ha prohibido la introduccion en la provincia que administra de libros protestantes escritos en lengua turca. Estos libros han sido extendidos en territorio otomano por las Sociedades bíblicas inglesas y americanas, y circulaban hace años sin oposicion por parte del Gobierno de la Sublime Puerta.

## ANUNCIOS.

**GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875**.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	41.50
Idem bradell.....	9

**PARA LA VENTA DE OBRAS Y EJEMPLARES DE LA GACETA** está abierto el Despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada, con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el Despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses.—Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

**VENTA DE CASA**.—PARA EL DIA 40 DE JULIO DE 1875, Á LAS doce de su mañana, está señalada la venta en pública y extrajudicial subasta por 371.550 rs. de la casa sita en esta capital y su calle del Saúco, núm. 5 n.ºvísimo, con vuelta á la calle de las Salesas, por donde tiene el núm. 4, con 6.492 y medio pies superficiales, cuya titulacion y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el estudio del Notario D. Luis Hernandez, calle Mayor, 404, entresuelo, donde tendrá lugar el acto. X—4830—4

**VENTA DE CASA**.—PARA EL DIA 5 DE JULIO DE 1875, Á LAS doce de su mañana, está señalada la venta en pública y extrajudicial subasta por 90.000 pesetas de la casa sita en esta capital y su Rivera de Curtidores, núm. 23, con renta anual de 40.656 rs. y 6.467 y medio pies de sitio, cuya titulacion y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el estudio del Notario D. Luis Hernandez, calle Mayor, 404, entresuelo, donde tendrá lugar el acto. X—4832—4

## SANTOS DEL DIA.

*La Visitacion de Nuestra Señora; San Oton, Obispo, y San Teobaldo, Abad.*

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de San Bernardo).

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro del Principe Alfonso**.—(*Compañía Arderius*).—A las nueve.—Funcion 65 de abono.—Turno 2.º impar.—*La clave*.—*Palomo*!

**Jardines del Buen Retiro**.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—Concierto vocal é instrumental bajo la direccion de los Sres. D. Rafael Aceves y D. José Jimenez.

**Teatro del Prado**.—A las ocho y media.—*Calmar*.—*El Baron de la Castaña*.—*Las bodas de Juanita*.—*Una casa de fieras*.—Baile.

**Teatro de los Jardines Orientales**.—(*Barquillo, 34*).—A las nueve.—Funcion 24 de abono.—Turno par.—*Deuda de sangre*.—*De mal en peor*.—*Una boda improvisada*.—Baile.—Intermedios por la brillante orquesta que dirige D. José Neira.

**Circo y Teatro de Price**.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que se repetirá el debut de Mr. Bibbon.